



# CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA

Capital de la Provincia de Río Negro

Capital Histórica de la Patagonia

Hoja nº 1

Sesión Nº 08/17

Fecha Sesión: 11/12/17

Reg. Int. Nº 4596/17

Expte Nº 30357/C/16

ORDENanza Nº 7972  
04 ENE 2018

## Viedma.....

### ANTECEDENTES:

Están dados por el expediente Nº 30357/C/16 del registro del Concejo Deliberante.

### FUNDAMENTOS:

Las sociedades modernas, conviven con el ruido, pero desconocen sus efectos irreversibles. Este tipo de contaminación que deteriora el ambiente y altera nuestras vidas, se encuentra en nuestro día a día. Algunos ejemplos: el motor de los vehículos, las bocinas de los vehículos particulares o de transporte público, la construcción, las industrias, los bares, los lugares de diversión, los sistemas electrónicos (altavoces y parlantes), el tráfico aéreo y los aeropuertos, etc.

Considerando que en nuestra ciudad es necesario regular esta problemática que afecta cada vez a más ciudadanos, debido al crecimiento de nuestra ciudad y las actividades que conlleva el crecimiento demográfico, instalación de nuevos comercios, locales de recreación y el crecimiento del parque automotor en los últimos años.

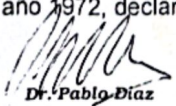
Observando los efectos nocivos del ruido sobre la salud van desde las alteraciones cardiovasculares, falta de concentración, aumento del estrés, síndromes de depresión y del sueño hasta la disminución del apetito sexual, generando la disminución de la calidad de vida.

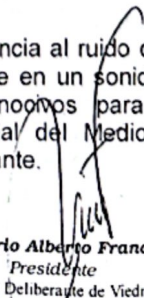
A diferencia de otros tipos de contaminación que significa un perjuicio directo sobre los elementos, la contaminación sonora significa además un problema directo con las personas, siendo causante de serias consecuencias y problemas en la salud, derivados de la tensión, la modificación del ritmo en las pulsaciones y la respiración, que entre otras cosas genera el ruido en exceso.

Es cada vez más notable como la gente a edades muy tempranas, ya presenta un déficit en su nivel auditivo, y es que creciendo en la sociedad del ruido, de la TV, el cine, los CD's, los clubes nocturnos con la música extremadamente alta, los jóvenes poco a poco van perdiendo el oído. Si bien las mismas personas y ciertas fuentes naturales (el viento, por ejemplo) son origen de ruido, el desarrollo de las grandes aglomeraciones urbanas motivó la proliferación de innumerables fuentes sonoras, como el tránsito automotor y aeronáutico, y las actividades industriales. Todos ellos han creado ambientes sonoros indiferenciados, que presentan un flujo de ruido permanente y en los cuales no es posible percibir sonidos lejanos o de baja intensidad acústica.

De todos ellos, los ruidos provenientes de los automotores y ciclomotores son los más importantes, por su alta presencia. Se puede distinguir como fuentes de ruido automotor a la propulsión, la interacción entre la cubierta y el pavimento y la regularidad de la marcha, muy incidiendo por el comportamiento del conductor y el sistema de caños de escape libres o sin el mantenimiento necesario.

El término contaminación acústica hace referencia al ruido cuando éste se considera como un contaminante; esto es, cuando se convierte en un sonido molesto que puede llegar a producir problemas psicológicos bastante nocivos para una persona (depresión, ansiedad, estrés, insomnio). El Congreso Mundial del Medio Ambiente de Estocolmo del año 1972, declaró al ruido como agente contaminante.

  
**Dr. Pablo Díaz**  
Secretario Parlamentario  
Concejo Deliberante de Viedma

  
**Cdr. Mario Alberto Francioni**  
Presidente  
Concejo Deliberante de Viedma



**CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA**

Capital de la Provincia de Río Negro  
Capital Histórica de la Patagonia

Hoja nº 2  
Sesión Nº 08/17  
Fecha Sesión: 11/12/17  
Reg. Int. Nº 4596/17  
Expte Nº 30357/C/16

**ORDENANZA Nº 7972**  
04 ENE 2018

**Viedma.....**

Considerando los problemas mencionados, es esencial en nuestra ciudad controlar la emisión de ruidos, es en pos de este problema que desde el Concejo Deliberante se comenzaron a realizar reuniones con especialistas en la materia. En un trabajo conjunto con el arquitecto Eduardo Moser se elaboró el presente proyecto de Ordenanza

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA:**

**CAPÍTULO I.- Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1º:** La presente Ordenanza regula las acciones municipales para la protección del medio ambiente contra las perturbaciones producidas por ruidos y vibraciones en la ciudad de Viedma.

**ARTÍCULO 2º:** Corresponde a la Secretaria de Gobierno ejercer el cumplimiento de la presente Ordenanza, exigir la adopción de medidas preventivas y correctivas, efectuar controles y aplicar las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 3º:** La presente Ordenanza es de obligatorio cumplimiento en el desarrollo de cualquier actividad, actual o proyectada, cuyo ejercicio o uso conlleve la producción de ruidos y/o vibraciones, cualquiera sea su titular, promotor o responsable, ya sea que se efectúe en lugar público, o privado, abierto o cerrado.

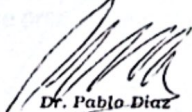
**ARTÍCULO 4º:** Todo trabajo de planeamiento urbano, de organización o regulación de actividades y servicios que realice la Municipalidad, deberá incorporar un análisis del impacto ambiental de los ruidos y vibraciones asociado, a fin de que las modificaciones introducidas proporcionen un nivel más elevado de calidad ambiental.

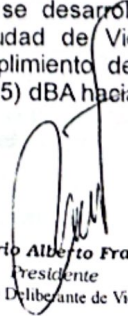
Lo dispuesto involucra:

- Ordenamiento territorial (zonificación de actividades).
- Organización general del tránsito.
- Organización general del transporte de cargas y pasajeros.

**CAPÍTULO II.- Fuentes Fijas de Emisión.**

**ARTÍCULO 5º:** Todos los establecimientos o lugares donde se desarrollan o proyecten desarrollar actividades públicas o privadas dentro de la ciudad de Viedma, poseerán habilitación o autorización de funcionamiento sujetos al cumplimiento de los niveles de emisión sonora indicados que no superen los cuarenta y cinco (45) dBA hacia el exterior y los noventa (90) dBA al interior.

  
**Dr. Pablo Diaz**  
Secretario Parlamentario  
Concejo Deliberante de Viedma

  
**Ctdor Mario Alberto Francioni**  
Presidente  
Concejo Deliberante de Viedma



## CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA

Capital de la Provincia de Río Negro  
Capital Histórica de la Patagonia

Hoja nº3

Sesión Nº 08/17

Fecha Sesión: 11/12/17

Reg. Int. Nº 4596/17

Expte Nº 30357/C/16

O R D E N A N Z A Nº 7972  
04 ENE 2018

### Viedma.....

**ARTÍCULO 6º:** De superar aquellos establecimientos o lugares donde se desarrollen actividades públicas o privadas, comerciales o industriales deberán adoptar las medidas necesarias para que los niveles de emisión sonora no superen lo establecido en el artículo precedente.

En casos particulares en que la magnitud o tipificación de la actividad proyectada pudiera presumir elevados niveles de emisión de ruidos y/o vibraciones, la Municipalidad podrá exigir a los interesados un análisis de impacto ambiental de dichas emisiones sobre el entorno y la especificación de las medidas que se adoptarán para prevenir molestias o daños, a cuya aprobación estará sujeto el otorgamiento de la respectiva localización.

**ARTÍCULO 7º:** La reglamentación fijará el plazo con que contarán los establecimientos dedicados a actividades comerciales, industriales, de servicios y otras, para adecuar su funcionamiento a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza. Dicho lapso y los requerimientos correspondientes serán dados a conocer por medios gráficos y radiales locales.

**ARTÍCULO 8º:** Las obras en construcción, demolición y en general toda actividad ruidosa de carácter temporario, sea pública o privada, sólo podrá realizarse en horario diurno, adoptando todas las medidas necesarias para que las emisiones sonoras no superen los noventa (90) días en un radio mayor a cinco (5) metros. Las actividades que por inconvenientes propios no puedan realizarse en horario diurno deberán contar con permiso expreso de la autoridad municipal en el que se establecerán los niveles permitidos de emisión de ruidos y vibraciones.

**ARTÍCULO 9º:** Las actividades regulares de carga, descarga y manipulación de cajas, cajones, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública, sólo podrán realizarse en horario diurno y con niveles de emisión sonora ajustados a los límites establecidos para cada zona bajo la Ordenanza Nº 7525.

**ARTÍCULO 10º:** En zonas urbanas y comerciales, las señales y dispositivos sonoros con fines de propaganda, aviso, reclamo, distracción y aún logos estará restringido al horario diurno, y en el nivel de ruidos no podrá exceder el máximo permitido para la zona. Las señales sonoras no podrán exceder los sesenta (60) dBA.

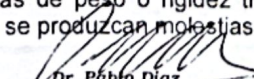
**ARTÍCULO 11º:** Los receptores de radio, televisión, electrodomésticos y en general todos los aparatos cuyo funcionamiento genere el sonido, se aislarán y regularán de modo que los niveles de ruido que trasciendan al entorno no superen los límites fijados por esta Ordenanza.

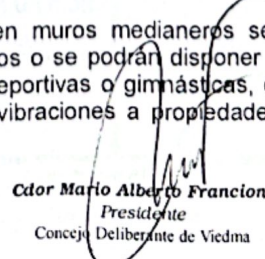
**ARTÍCULO 12º:** Se fija en noventa (90) dBA el nivel sonoro máximo admisible en el interior de los lugares abiertos o cerrados, públicos o privados, destinados a reuniones, espectáculos, o audiciones musicales. Cuando en dichos ámbitos o en algún sector de ellos se supere el valor indicado, deberán colocarse avisos con dimensiones e iluminación suficientes para hacerlos visibles desde una distancia de 2 metros, con la siguiente inscripción: "el nivel de ruidos de este lugar puede provocar lesiones permanentes en el oído".

**ARTÍCULO 13º:** Para los salones, templos, iglesias y clubes, que se encuentren dentro de la zona urbana, se fija en noventa (90) dBA el nivel sonoro máximo admisible al interior, y no pueden superar los cuarenta y cinco (45) dBA hacia el exterior.

**ARTÍCULO 14º:** Los establecimientos en los que se practiquen actividades deportivas deberán adoptar las medidas necesarias.

Cuando se practiquen juegos de pelota con límite en muros medianeros se adoptarán sistemas que eviten el impacto directo sobre los mismos o se podrán disponer ménsulas o apoyos de elementos móviles de uso en actividades deportivas o gimnásticas, que por sus características de peso o rigidez transmitan ruidos o vibraciones a propiedades linderas para que no se produzcan molestias por ruidos.

  
Dr. Pablo Díaz  
Secretario Parlamentario  
Concejo Deliberante de Viedma

  
Cdor Mario Alberto Francioni  
Presidente  
Concejo Deliberante de Viedma


**CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA**

Capital de la Provincia de Río Negro  
Capital Histórica de la Patagonia

Hoja nº 4

Sesión Nº 08/17

Fecha Sesión: 11/12/17

Reg. Int. Nº 4596/17

Expte Nº 30357/C/16

**ORDENANZA Nº 7972**  
**04 ENE 2018**
**Viedma.....**

Se fijará en noventa (90) dBA el nivel sonoro máximo permitido en gimnasios donde se desarrollen clases de danzas y baile.

**ARTÍCULO 15°:** No podrán superar los ochenta (80) dBA las emisiones sonoras en peloteros y lugares de esparcimiento infantil.

**ARTÍCULO 16°:** Se prohíbe la emisión de música hacia el exterior en establecimientos y locales comerciales, a excepción de restaurantes, confiterías y bares con/ sin espectáculos en vivo, café cultural, café concert, bowling, pool y billar.

**ARTÍCULO 17°:** A los efectos de verificar el nivel sonoro emitido desde una fuente fija a su entorno, se observará la norma IRAM 4062/84, cuyo procedimiento será el único válido para la aplicación de sanciones por ruidos molestos al vecindario.

**CAPÍTULO III. Fuentes Móviles de Emisión**

**ARTÍCULO 18:** Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en condiciones adecuadas al funcionamiento: motor, transmisión, carrocería, frenos y demás elementos capaces de producir ruidos y vibraciones, a fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular no supere los límites establecidos por la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 19°:** Establecer como niveles máximos permisibles de emisión de ruidos desde vehículos ensayados dinámicamente, a los indicadores en la norma IRAM 4071/74.

Categoría de Vehículo	Máximo nivel en dBA en aceleración
Vehículos para el transporte de pasajeros con una capacidad no mayor de 9 asientos, incluyendo el conductor	82
Vehículos para el transporte de pasajeros con una capacidad mayor de 9 asientos, incluyendo el del conductor, y con un peso máximo que no exceda los 3.500 kg.	84
Vehículos para el transporte de cargas con un peso máximo que no exceda los 3.500 kg	84
Vehículos para el transporte de pasajeros con una capacidad mayor de 9 asientos, incluyendo el del conductor, y con un peso máximo mayor de 3.500 kg.	89
Vehículos para el transporte de cargas con un peso máximo mayor de 3.500 kg	89
Vehículos para el transporte de pasajeros con una capacidad mayor de 9 asientos, incluyendo el del conductor, y con un motor cuya potencia sea igual o mayor a 147 kW (200 CV)	91
Vehículos para el transporte de cargas que tienen una potencia igual o mayor a 147 kW (200 CV) y un peso máximo mayor de 12.000 kg.	91

Dr. Pablo Díaz  
Secretario Parlamentario  
Concejo Deliberante de Viedma

Cdor Mario Alberto Francioni  
Presidente  
Concejo Deliberante de Viedma



**CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA**

Capital de la Provincia de Río Negro

Capital Histórica de la Patagonia

Hoja nº 5

Sesión Nº 08/17

Fecha Sesión: 11/12/17

Reg. Int. Nº 4596/17

Expte Nº 30357/C/16

**ORDENANZA Nº**  
**04 ENE 2018**

**7972**

**Viedma.....**

**ARTÍCULO 20º:** Se prohíbe la circulación de vehículos de tracción mecánica desprovistos de silenciadores o que cuenten con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonadores.

**ARTÍCULO 21º:** Se prohíbe para todas las zonas urbanas y comerciales cualquier forma de conducción que implique forzar la marcha de vehículos de motor, produciendo ruidos molestos.

**ARTÍCULO 22º:** Se prohíbe la reparación de vehículos en la vía pública siempre que ocasione ruidos molestos superando los niveles permitidos por la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 23º:** Se prohíbe el uso de bocinas o cualquier otro tipo de señales acústicas de los vehículos en zonas urbanas, salvo en casos de inminente peligro de atropello o colisión, o cuando se trate de servicios públicos o privados de emergencia.

**ARTÍCULO 24º:** A los efectos de determinar el nivel de ruido emitido por vehículos se aplicará el método indicado por la Norma IRAM 4071/73 u otro de confiabilidad equivalente que oportunamente se fijará por vía reglamentaria.

**CAPÍTULO IV.- Prevenciones de Impacto por Ruidos.**

**ARTÍCULO 25º:** La construcción e instalación de establecimientos con funciones educativas (escuelas, jardines maternos y guarderías) y sanitarias (Hospitales, Clínicas Sanatorios, Residencias Geriátricas) deberán realizarse de modo tal que se garantice un aislamiento acústico del exterior, que permita su adecuado funcionamiento. La reglamentación establece los valores de ruido máximos provenientes del entorno, no deben superar los treinta y cinco (35) dBA, así como el nivel sonoro máximo permitido al interior de edificios educativos se fijará en ochenta (80) dBA.

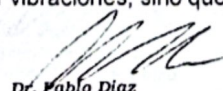
**ARTÍCULO 26º:** En todos los establecimientos escolares incluidos guarderías y jardines maternos los ruidos provenientes del exterior no deberán superar los treinta y cinco (35) dBA. Se fijará en ochenta (80) dBA el nivel sonoro máximo en el interior.

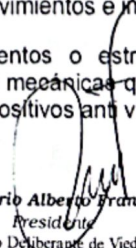
**VIBRACIONES**

**ARTÍCULO 27º:** Las vibraciones producidas a raíz de cualquier tipo de actividad deberán ser amortiguadas en el origen, debiéndose reducir su intensidad a los límites que se fijen oportunamente por vía reglamentaria.

**ARTÍCULO 28º:** Las máquinas que puedan provocar vibraciones deberán estar montadas sobre base o fundaciones convenientemente calculadas y deberán estar aisladas de terreno y/o piso mediante interposición de materiales que amortigüen movimientos e impactos.

**ARTÍCULO 29º:** No podrán adosarse a medianeras: elementos o estructuras rígidas vinculadas a ellas, equipos, máquinas, motores o transmisiones mecánicas que produzcan o puedan producir vibraciones, sino que deberán interponerse dispositivos anti vibratorios.

  
**Dr. Pablo Díaz**  
Secretario Parlamentario  
Concejo Deliberante de Viedma

  
**Cdor Mario Alberto Francioni**  
Presidente  
Concejo Deliberante de Viedma



**CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA**

Capital de la Provincia de Río Negro

Capital Histórica de la Patagonia

Hoja nº 6

Sesión Nº 08/17

Fecha Sesión: 11/12/17

Reg. Int. Nº 4596/17

Expte Nº 30357/C/16

**ORDENANZA Nº 7972**  
**04 ENE 2018**

Viedma.....

**CAPÍTULO V. Sanciones:**

**ARTÍCULO 30º:** Incorporar como Capítulo IX "MULTAS POR RUIDOS MOLESTOS", en el Título III "De las Infracciones" de la Ordenanza Tarifaria Nº 7829, las siguientes sanciones:

**CAPITULO IX.- MULTAS POR RUIDOS MOLESTOS**

**a) El carácter perturbador, molesto o perjudicial del ruido se presumirá, sin admitirse prueba en contrario, cuando se comprobare:**

1) La transmisión por redes de altavoces o cualquier otro tipo de emisiones radiotelefónicas en o hacia la vía pública sin contar con la pertinente autorización municipal	\$ 1.000
2) Las ofertas de mercadería y ventas por pregón con amplificadores	\$ 1.000
3) La habilitación o circulación de vehículos automotores sin silenciadores de escape	\$ 3.000 a \$ 5.000
4) Vehículos que posean silenciadores deficientes o insuficientes	\$ 2.000 a \$ 4.000
5) El uso o la tenencia en vehículos automotores de bocinas estridentes y de cualquier mecanismo de audio que trascienda al exterior del habitáculo	\$ 1.000
6) La circulación de vehículos pesados o de cualquier otro que por la importancia o distribución de la carga produzca oscilaciones de las estructuras de los edificios susceptibles de transformarse en sonidos, fuera de las rutas o zonas en que la autoridad competente hubiera autorizado el tránsito de los mismos	.\$ 3.000
7) El uso de cualquier medio de reproducción de sonidos en calles, paseos, lugares o establecimientos públicos o privados que exceda los decibeles establecidos por ordenanza	\$5.000
8) Cuando en los establecimientos deportivos superen el máximo permitido y no adopten las medidas necesarias de aislamiento acústico	\$ 1.000
9) Cuando en los peloteros o espacios de recreación infantil superen el máximo permitido	\$ 1.000
10) Cuando los salones, templos, iglesias y clubes superen el nivel sonoro máximo permitido	\$ 2.000
11) La reparación de vehículos en la vía pública que ocasionen ruidos molestos y superen los niveles permitidos	\$1.000.

**Dr. Pablo Díaz**  
Secretario Parlamentario  
Concejo Deliberante de Viedma

**Cdr. María Alberto Francioni**  
Presidente  
Concejo Deliberante de Viedma


**CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA**

Capital de la Provincia de Río Negro

*Capital Histórica de la Patagonia*

Hoja nº 7

Sesión Nº 08/17

Fecha Sesión: 11/12/17

Reg. Int. Nº 4596/17

Expte Nº 30357/C/16

**ORDENANZA Nº 7972**  
 04 ENE 2018

**Viedma.....**

**b) Las sanciones previstas en este artículo se aplicarán también, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente probados cuando mediare:**

1) El uso de silbatos, sirenas, campanas u otros aparatos semejantes en los establecimientos industriales o comerciales de cualquier naturaleza	\$ 5.000
2) La violación de las restricciones destinadas a eliminar ruidos molestos en las zonas vecinas a hospitales, sanatorios instituciones escolares y casas de reposo	\$ 5.000
3) La realización de obras civiles fuera del horario permitido	\$ 5.000
4) La operación de carga y descarga de bultos u objetos que se realicen en la vía pública y que produzcan ruidos molestos fuera del horario autorizado	\$ 5.000
5) El uso de aparatos de radiotelefonía, fonógrafos o cualquier otro tipo de equipos de reproducción o ejecución de sonidos, cuando el mismo trascienda al exterior o a las propiedades vecinas, superando el nivel de ruido de ambiente o nivel de ruido de fondo de acuerdo a la Norma IRAM 4062	\$ 5.000

**c) Será penado con multas de cinco mil pesos (\$ 5.000) a diez mil pesos (\$ 10.000) y/o clausura de tres (3) a diez (10) días los locales denominados café, café-bar, café con expendio de bebidas, restaurante, pizzerías, heladerías, casas de comidas o similares que difundan música en el interior del local a un nivel que supere los 70 dBA. La sanción se agravará al doble cuando, superando los 70 dBA no posean aislación acústica**

**d) Los locales bailables que superen los noventa (90) dBA serán penados con multas desde cinco mil pesos (\$ 5.000) a diez mil pesos (\$ 10.000). La sanción se agravará sino poseen aislación acústica.**

**1) A la primera reincidencia en cualquiera de las infracciones tipificadas, el valor de la multa fijada se duplicará.**

**2) A la segunda reincidencia se triplicará el valor de la multa fijada y clausura de tres (3) días.**

**3) A la tercera y posteriores reincidencias se cuadruplicará el valor de la multa fijada y clausura por cinco (5) días.**

**CAPITULO VI. Disposiciones Complementarias**

**ARTÍCULO 31º:** La presente Ordenanza será reglamentada dentro de los ciento veinte (120) días, contados a partir de su promulgación. La reglamentación fijará prioridades para la acción municipal de regulación del nivel de ruido, para un lapso no mayor a dos (2) años, debiendo ser actualizada y modificada por periodos iguales en función del monitoreo que se realice y de requerimientos surgidos en ese lapso.

*Dr. Pablo Díaz*  
 Secretario Parlamentario  
 Concejo Deliberante de Viedma

*Cdor Mario Alberto Francioni*  
 Presidente  
 Concejo Deliberante de Viedma



**CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA**

Capital de la Provincia de Río Negro

Capital Histórica de la Patagonia

Hoja nº 8

Sesión Nº 08/17

Fecha Sesión: 11/12/17

Reg. Int. Nº 4596/17

Expte Nº 30357/C/16

**ORDENANZA Nº**

**04 ENE 2018**

**7972**

**Viedma.....**

**ARTÍCULO 32º:** Derogar las Ordenanzas Nº 452, Nº 1904, Nº 2454, Nº 3637 y el Inciso 12) ítem h) del artículo 36º de la Ordenanza Tarifaria Nº 7829.

**ARTÍCULO 33º:** Incorporar como Anexo I Glosario a la presente Ordenanza.

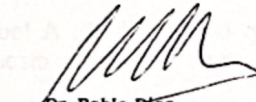
**ARTÍCULO 34º:** Registrar, comunicar, cumplido archivar.

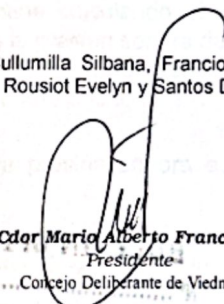
**Autor** Concejales Genoveva Molinari Bloque UCR y Concejales Evelyn Rousiot Bloque FpV

**Votación según Artículo 93º del Reglamento Interno:**

Aprobado por Unanimitad en General y Particular.

**Votos Afirmativos:** Concejales Arregui Mariana, Casadei Paola, Cullumilla Silbana, Francioni Mario Alberto, Massaccesi Leandro, Montecino Odarda Facundo, Molinari Genoveva, Rousiot Evelyn y Santos Diego.

  
**Dr. Pablo Díaz**  
Secretario Parlamentario  
Concejo Deliberante de Viedma

  
**Cdor. Mario Alberto Francioni**  
Presidente  
Concejo Deliberante de Viedma



## CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA

Capital de la Provincia de Río Negro

Capital Histórica de la Patagonia

Hoja n°9

Sesión N° 08/17

Fecha Sesión: 11/12/17

Reg. Int. N° 4596/17

Expte N° 30357/C/16

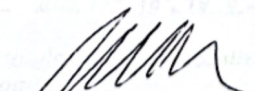
ORDENANZA N° 7972  
04 ENE 2018


Viedma.....

### ANEXO I

#### GLOSARIO

- **Análisis de impacto ambiental:** Estudio de las alteraciones y molestias que produciría el ruido emitido por una actividad permanente o transitoria sobre el entorno y la especificación de las medidas correctivas a tomar para minimizar dichas alteraciones y molestias.
- **Decibel (dB):** Unidad adimensional que se obtiene calculando el logaritmo de la relación entre dos presiones sonoras. Se compara la presión sonora del sonido que se desea medir con otra presión sonora que se adopta como referencia. Nivel de presión sonora de DB = 20 log. presión medida / presión de referencia.
- **Decibel A (dBA):** Unidad que indica el nivel de presión sonora equivalente a la respuesta del oído humano.
- **Entorno:** Zona contigua a una fuente productora de ruidos o vibraciones, directamente afectada por la emisión.
- **Ruido:** Sonido o conjunto de sonidos que resultan desagradables o provocan molestias o perjuicios en virtud de su intensidad, duración, ritmo o frecuencia.
- **Ruido de fondo:** Nivel sonoro promedio mínimo de un lugar, en un intervalo de tiempo dado, en ausencia de emisiones de fuentes puntuales.
- **Sonido:** Disturbio que se propaga por un medio elástico y causa una alteración de la presión o un desplazamiento de las partículas de material, que puede ser reconocido por el órgano auditivo humano o por un instrumento.
- **Vibración:** Movimiento oscilante de un sistema mecánico y/o elástico respecto a una posición de referencia inicial.

  
Dr. Pablo Díaz  
Secretario Parlamentario  
Concejo Deliberante de Viedma

  
Cdor María Alberto Francioni  
Presidente  
Concejo Deliberante de Viedma